

## CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

### Aprueban el “Plan de Capacitación para operadores del SINAPLAN”

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 021- 2026/CEPLAN/PCD

Lima, 31 de marzo de 2026

VISTO: El Proveído N° 939-2026-CEPLAN-DE, de la Dirección Ejecutiva, los Informes N° 173-2026-CEPLAN-DNCP y N° 042-2026-CEPLAN-DNCP-CAA, de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico y el Informe N° 066-2026-CEPLAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088 se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, como ente rector del sistema;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del citado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1730, el CEPLAN tiene, entre otras funciones, promover y orientar la formación y actualización profesional y técnica en materia de planeamiento estratégico en los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 057-2025/CEPLAN/PCD, se incorpora el Capítulo X sobre fortalecimiento de capacidades en planeamiento estratégico a la Directiva General de Planeamiento Estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0021-2024/CEPLAN/PCD, estableciendo que el CEPLAN programa y ejecuta acciones de capacitación que se operativizan a través de un Plan de Capacitación de vigencia anual;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico propone la aprobación del Plan de Capacitación para operadores del SINAPLAN, el cual ha sido elaborado sobre la base de un diagnóstico técnico de capacidades y brechas del sistema, evidenciándose, entre otros aspectos, niveles significativos de brechas en la formulación, articulación y seguimiento de los instrumentos de planeamiento estratégico en los tres niveles de gobierno, lo que justifica la implementación de acciones sistemáticas de fortalecimiento de capacidades orientadas a mejorar su calidad y coherencia con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050;

Con el visado del Director Ejecutivo, de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1088, modificado por el Decreto Legislativo N° 1730, y el Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “Plan de Capacitación para operadores del SINAPLAN”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, en coordinación con las direcciones nacionales del CEPLAN, ejecute y supervise la implementación del Plan aprobado.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina General de Administración gestione la publicación de la presente

resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación del anexo en el portal institucional: [www.gob.pe/ceplan](http://www.gob.pe/ceplan).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOFIANNI DIGLIO PEIRANO TORRIANI  
Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN

2502176-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Declaran barrera burocrática ilegal determinadas medidas contenidas en el D.S. N° 005-2023-IN, Reglamento del Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que Regula los Servicios de Seguridad Privada y en el TUPA de la SUCAMEC**

RESOLUCIÓN N° 0110-2026/SEL-INDECOPI

#### AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

#### FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

13 de marzo de 2026

#### ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil

#### NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

- Literal e) del numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Supremo 005-2023-IN, Reglamento del Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que Regula los Servicios de Seguridad Privada

- Requisito 5 del procedimiento con código PA3400830F del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil, aprobado por Decreto Supremo 007-2022-IN y modificado por Decreto Supremo 008-2024-IN

#### PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0433-2025/CEB-INDECOPI del 3 de octubre de 2025

#### BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

La exigencia de presentar la copia del contrato de trabajo celebrado con el usuario que requiere el servicio, como requisito para obtener la autorización para la prestación del servicio individual de seguridad personal, materializada en el literal e) del numeral 47.2 del artículo 47 del Reglamento del Decreto Legislativo 1213, Decreto Legislativo que Regula los Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo 005-2023-IN, y en el requisito 5 del procedimiento con código PA3400830F del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil, aprobado por Decreto Supremo 007-2022-IN y modificado por Decreto Supremo 008-2024-IN.

### SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La medida cuestionada exige presentar, como requisito para obtener la autorización para prestar el servicio individual de seguridad personal, una copia del contrato de trabajo celebrado con el usuario del servicio. No obstante, de acuerdo con los artículos 16 y 33 del Decreto Legislativo 1213, así como con el numeral 7.1 del artículo 7, el numeral 41.1 del artículo 41, el numeral 46.1 del artículo 46 y el primer párrafo del artículo 47 del Decreto Supremo 005-2023-IN, la contratación y prestación de dicho servicio solo pueden realizarse después de obtenida la autorización correspondiente.

El Colegiado precisó que lo resuelto no desconoce las facultades de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil para fiscalizar a los sujetos bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1213, esto es, las personas naturales o jurídicas registradas y/o autorizadas o que, en los hechos, presten servicios de seguridad privada, así como los usuarios de dichos servicios. En ese sentido, la referida entidad mantiene sus competencias para supervisar que los usuarios cumplan con sus obligaciones, tales como contratar pólizas de seguro para la persona natural que presta el servicio, celebrar con dicha persona natural un contrato de trabajo, así como que las personas que prestan el servicio registren su cartera de clientes, entre otros.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

2502483-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### CONTRALORÍA GENERAL

## Dan por terminada designación de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Megantoni

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 159-2026-CG

Lima, 1 de abril de 2026

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000079-2026-CG/VCG, de la Vicecontraloría de Control Gubernamental; la Hoja Informativa N° 000006-2026-CG/GRCU, de la Gerencia Regional de Control de Cusco; el Memorando N° 000376-2026-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000232-2026-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000298-2026-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la Directiva de los OCI establece que el Jefe del Órgano de Control Institucional designado por la Contraloría General de la República ejerce sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de otro lado, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI establece que la designación de los Jefes del Órgano de Control Institucional termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) renuncia del Jefe del Órgano de Control Institucional; c) culminación del período de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría General de la República; e) separación definitiva; f) cese por límite de edad; y, g) muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación en el cargo;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Contraloría N° 219-2022-CG de 30 de mayo de 2022, se designó al señor Miguel Alejandro Jara Oré en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Megantoni;

Que, la Vicecontraloría de Control Gubernamental, mediante la Hoja Informativa N° 000079-2026-CG/VCG, en atención a sus funciones establecidas en el literal e) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 274-2025-CG y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Control de Cusco, para dar por terminada la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Megantoni, de conformidad con el literal d) "Razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría" del numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI; lo cual se configura considerándose como una de las medidas a adoptar, la reconfiguración de las jefaturas de algunos Órganos de Control Institucional bajo su ámbito, entre los cuales se encuentra dicho órgano de control, lo cual implica la conclusión de la designación existente a fin de racionalizar los recursos humanos, optimizando los servicios y con ello fortaleciendo el Sistema Nacional de Control y a dicho Órgano de Control Institucional, mejorando y asegurando el ejercicio pertinente, efectivo y eficiente del control gubernamental;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000298-2026-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000232-2026-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que da término a la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Megantoni, entidad bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Cusco, de conformidad con la propuesta elevada por